



**"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"**

# **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N°000230 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.**

**TUMBES, 10 16 MAY 2013**

**VISTO:**

El Oficio N° 394-2013-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 22 de marzo del año 2013 y el Informe N° 0000185-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GR-ORAJ, de fecha 16 de abril del año 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00095, de fecha 26 de enero del año 1996, se resuelve Cesar a su solicitud a partir del 17 de enero del año 1996 a doña **CEDELINDA ARVILDO CARRASCO**, del cargo de Especialista de Educación II de la Dirección Regional Sectorial de Educación "Luciano Castillo Colonna" Sullana.

Que, mediante expediente con registro N° 07804, de fecha 25 de mayo del año 2012, la administrada solicita regularizar nivel remunerativo correspondiente a cargo desempeñado como Especialista en Educación I, obteniendo como respuesta la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 00000235, de fecha 19 de febrero del año 2013, que resuelve declarar improcedente la petición formulada por la administrada sobre regularización de su pensión de cesantía con el nivel remunerativo de Especialista en Educación II.

Que, mediante el expediente con registro N° 02804, de fecha 12 de marzo del año 2013, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 00000235, de fecha 19 de febrero del año 2013, alegando que el acto administrativo





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000230 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 16 MAY 2013

no se encuentra arreglado a ley, solicitando su revocatoria, siendo elevados los actuados a esta sede regional a fin de emitirse pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado se observa que la Resolución Directoral N° 00095, de fecha 26 de enero del año 1996, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias de recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, si se presentan recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000230 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10.6 MAY 2013

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Directoral N° 00095, de fecha 26 de enero del año 1996, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, petición que no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Directoral N° 00095, de fecha 26 de enero del año 1996, la misma que tiene la calidad de *Cosa Decidida* en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por la administrada, por lo que debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 000185-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-  
GGRAJ, de fecha 16 de abril del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **doña CEDELINDA ARVILDO CARRASCO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 0000235, de fecha 19 de febrero del año 2013, sobre regularización de su pensión de cesantía con el nivel remunerativo de Especialista en Educación II.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000230 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.**

**TUMBES, 10 16 MAY 2013**

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **CEDELINDA ARVILDO CARRASCO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00000235, de fecha 19 de febrero del año 2013, sobre regularización de su pensión de cesantía con el nivel remunerativo de Especialista en Educación II, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

**GERARDO FIDEL VINAS DIOSSES**  
PRESIDENTE REGIONAL

